

REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO AUSENTE

CAPÍTULO I

Objetivo y definición de conceptos

Artículo 1º—Objetivo: El objetivo de este reglamento es regular el trámite de las solicitudes que se presenten, por parte de miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, para adquirir la condición de miembro ausente del C.F.I.A.

Artículo 2º—Miembro ausente: Se define como miembro ausente, el miembro o asociado que se ausente del país y así lo comunique formal y oportunamente al Colegio Federado.

CAPÍTULO II

De la solicitud

Artículo 3º—Los miembros o asociados del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que se pretendan ausentar del país por un período mayor de tres meses, podrán solicitar la condición de miembro ausente del C.F.I.A.

Artículo 4º—La solicitud se presentará en la Plataforma de Servicios del Colegio Federado, aportando la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de miembro ausente dirigida a la Junta Directiva General, indicando las causas que lo motivan a ausentarse del país. En el caso de que el trámite se haga personalmente, bastará la presentación de la cédula de identidad. Caso contrario la firma del profesional deberá venir debidamente autenticada por un abogado.
2. Deberá indicar en la solicitud el destino y fechas aproximadas de salida y regreso del país, o bien el periodo durante el cual se mantendrá fuera del país.
3. El profesional deberá adjuntar al formulario, fotocopia debidamente certificada notarialmente del pasaje que utilizará en su viaje fuera del país o bien cualquier otro documento que acredite su estancia fuera del país y plazo de la ausencia.

Artículo 5º—El Departamento de Registro del Colegio Federado comunicará a la Junta Directiva General que se han cumplido los requisitos necesarios por el solicitante, indicando las fechas en las cuales registrará dicha condición. La Junta Directiva General adoptará la decisión que corresponda y la comunicará al Departamento de Registro para los trámites administrativos correspondientes. La condición de miembro ausente podrá ser concedida por un plazo definido o indefinido, según las circunstancias sometidas a valoración de Junta Directiva General.

La Secretaría de la Junta Directiva General se encargará de notificar al interesado de la decisión adoptada. *(Así reformado mediante acuerdo 21 de la sesión N° 16-14/15-G.O. de fecha 14 de abril de 2015 y acuerdo N° 11 la sesión N° 22-14/15-G.E. del 26 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 6 de julio de 2015).*

CAPÍTULO III

De las cuotas

Artículo 6º—Si el profesional se ausentare en un período correspondiente entre tres meses y un año, deberá cancelar las cuotas correspondientes conforme lo dispone el artículo 99 del Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 7º—En caso que la ausencia del profesional se prolongue por más de un año, estos pagarán únicamente la cuota correspondiente por concepto de mutualidad.

CAPÍTULO IV

De la solicitud de retiro de la condición de miembro ausente

Artículo 8º—El profesional deberá comunicar al Departamento de Registro del Colegio Federado, por escrito, su ingreso al país, con el fin de que se le otorgue nuevamente su condición de miembro o asociado. Lo anterior, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus cuotas, según lo establecido en el Capítulo III de este Reglamento.

Artículo 9º—En caso que el profesional no comunique al Departamento de Registro su ingreso al país, al vencimiento del plazo por cual fue concedida la condición de miembro ausente, este Departamento procederá a eliminar esa condición del expediente.

En caso que el miembro o asociado se encuentre al día con sus cuotas, se procederá a habilitarlo automáticamente.

Artículo 10. —Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Nota: El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 20 de la sesión N° 47-07/08-G.E. de fecha 09 de setiembre del 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 225 del 20 de noviembre de 2008.